

REGLAMENTO

SERVICIO

ABASTECIMIENTO

AGUA POTABLE.-

INDICE.-

CAPITULO I

Disposiciones generales.

- Art. 1. Objeto.**
- Art. 2. Forma de gestión y titularidad del servicio.**
- Art. 3. Elementos materiales del servicio.**
- Art. 4. Obligaciones del Ayuntamiento o del prestador del servicio, en su caso.**
- Art. 5. Obligaciones del abonado.**
- Art. 6. Derechos del abonado.**

CAPITULO II

Contratación de abonos.

- Art. 7. Suscripción de póliza.**
- Art. 8. Póliza única para cada suministro.**
- Art. 9. Pluralidad de pólizas en un inmueble.**
- Art. 10. Condiciones de contratación.**
- Art. 11. Duración de la póliza.**
- Art. 12. Modificaciones en la póliza.**
- Art. 13. Cesión del contrato.**
- Art. 14. Subrogación.**
- Art. 15. Rescisión de la póliza.**
- Art. 16. Fianza.**

CAPITULO III

Condiciones del suministro.

- Art. 17. Clases de suministro.**
- Art. 18. Prioridad del suministro.**

CAPITULO IV

Instalaciones exteriores.

- Art. 19. Ejecución de las instalaciones exteriores.**
- Art. 20. Acometidas especiales.**
- Art. 21. Acometida divisionaria.**
- Art. 22. Acometida independiente.**
- Art. 23. Protección de la acometida.**
- Art. 24. Puesta en carga de la acometida.**
- Art. 25. Acometida en desuso.**

CAPITULO V

Instalaciones interiores.

- Art. 26. Ejecución de las instalaciones.**
- Art. 27. Inspección de la instalación.**
- Art. 28. Prohibición de mezclar agua de diferentes procedencias.**

CAPITULO VI

Sistemas de medición.

Sección Primera: Contadores.

Art. 29. Tipo de contador.

Art. 30. Instalación del contador.

Art. 31. Ubicación del contador.

Art. 32. Verificación y conservación de los contadores.

Art. 33. Suministro con más de un contador.

Art. 34. Batería de contadores.

Sección segunda: Aforos.

Art. 35. Aforos.

Art. 36. Instalaciones.

CAPITULO VII

Consumo y facturación.

Art. 37. Consumo.

Art. 38. Facturación.

Art. 39. Anomalías de medición.

Art. 40. Verificación.

Art. 41. Pago.

CAPITULO VIII

Suspensión del suministro y rescisión del contrato.

Art. 42. Causas de suspensión.

Art. 43. Procedimiento de suspensión del suministro.

Art. 44. Renovación del suministro.

Art. 45. Resolución del contrato.

Art. 46. Retirada del aparato de medición.

Art. 47. Acciones legales.

CAPITULO IX

Consultas y reclamaciones.

Art. 48. Consultas e información.

Art. 49. Reclamaciones.

**DISPOSICION ADICIONAL.
DISPOSICION TRANSITORIA
DISPOSICION FINAL.**

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLAMURIEL DE CERRATO EN SU TERMINO MUNICIPAL.-

CAPITULO I

Disposiciones generales.

Art. 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del servicio de abastecimiento de agua potable en el término municipal de Villamuriel de Cerrato.

Art. 2. Forma de gestión y titularidad del servicio.

El servicio de abastecimiento de agua potable en el término municipal de Villamuriel de Cerrato es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento conforme a la legislación vigente.

Las relaciones entre el prestador del servicio y el Ayuntamiento titular del mismo se regularán en documento contractual con sujeción a la normativa de aplicación y al presente Reglamento.

Art. 3. Elementos materiales del servicio.

Son elementos materiales del servicio de abastecimiento de agua potable los siguientes:

Las captaciones de agua, elevaciones, depósitos de almacenamiento, red de distribución, rama de acometida, llave de toma, llave de registro y llave de paso.

a) Depósito de almacenamiento: La capacidad en el depósito de regulación y reserva de la red urbana de distribución deberá ser siempre suficiente para garantizar las necesidades del servicio.

b) Red de distribución: es la necesaria para toda la población del municipio en las condiciones establecidas reglamentariamente.

c) Ramal de acometida: Es la tubería que enlaza la instalación del inmueble con la red de distribución. Su instalación será por cuenta del prestador del servicio y a costa del propietario del inmueble o del abonado al servicio, según corresponda, y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local y servicios que comprenda, de acuerdo con las Normas Básicas para instalaciones interiores de suministro de agua (O.M. de 9 de diciembre de 1975 o posteriores que se aprueben). Asimismo serán de cuenta del propietario del inmueble o abonado al servicio los costes de la obra de rotura y puesta en su estado primitivo del pavimento y acerado que sea necesario manipular para instalar la red de acometida.

d) Llave de toma: Está colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso del agua al ramal de acometida. Su utilización corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento, al prestador del servicio, o persona autorizada por éstos.

e) Llave de registro: Se ubica sobre el ramal de acometida en la vía pública junto al edificio. Su utilización corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento, al prestador del servicio, o persona autorizada por éstos.

f) Llave de paso: Es la situada en la unión de ramal de acometida con el tubo de alimentación, junto al linde de la puerta del interior del inmueble, y se alojará en una cámara con desagüe en el exterior o alcantarilla construida por el propietario del inmueble o abonado al servicio, según corresponda.

Art. 4. Obligaciones del Ayuntamiento o del prestador del servicio, en su caso.

El Ayuntamiento, o el prestador del servicio de abastecimiento de agua potable, en su caso, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio a todo peticionario o ampliarlo a todo abonado que lo solicite en el área urbana en los términos establecidos en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables, y para aquellos suministros considerados prioritarios en el art. 16 del presente Reglamento.

- b) Mantener las condiciones sanitarias del servicio y las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable.
- c) Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.
- d) Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.
- e) Efectuar la facturación a través de recibo tomando como base las lecturas periódicas de los contadores u otros sistemas de medición, y la tarifa legalmente autorizada por el Ayuntamiento.

Art. 5. Obligaciones del abonado.

Son obligaciones del abonado:

- a) Satisfacer puntualmente el importe del servicio de agua de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, y en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- b) Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o averías imputables al abonado.
- c) Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en la póliza.
- d) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas distintos a los consignados en la póliza.
- e) Permitir la entrada al local o vivienda del suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del Ayuntamiento o del prestador del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones, o para hacer la lectura del contador.
- f) Respetar los precintos colocados por el Ayuntamiento, por el prestador del servicio o por los organismos competentes de la Administración.
- g) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza, y suscribir ésta.
- h) Comunicar al Ayuntamiento o al prestador del servicio cualquier modificación en la instalación interior y, en especial, nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen.
- i) Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- j) Tener el contador homologado en condiciones de buen funcionamiento, y repararlo o sustituirlo en caso de avería.

Art. 6. Derechos del abonado.

El abonado del servicio tiene los siguientes derechos:

- a) Disponer de agua potable en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sean adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.
- b) Solicitar del prestador del servicio o del Ayuntamiento las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a sus necesidades reales.
- c) A que se le facturen los consumos con las tarifas vigentes.
- d) Suscribir contrato o póliza de suministro sujeto a las garantías de la normativa legal vigente.
- e) Formular las reclamaciones que considere convenientes.

CAPITULO II

Contratación de abonos.

Art. 7. Suscripción de póliza.

No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito la correspondiente póliza de abono o contrato de suministro con el Ayuntamiento o prestador del servicio, según se trate.

Una vez concedido el suministro, éste no se hará efectivo hasta que el abonado haya hecho efectivos los derechos de conexión, fianza y otros gastos establecidos en el presente Reglamento u Ordenanza Fiscal de aplicación.

No se suscribirán pólizas de abono al servicio en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.
- b) En caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones reglamentarias y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras.
- c) Cuando se compruebe que el peticionario del servicio mantiene impagados por otras pólizas el abono al servicio en tanto no satisfaga su deuda.
- d) Cuando el peticionario no presente la documentación legalmente exigida.

Art. 8. Póliza única para cada suministro.

La póliza o contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Art. 9. Pluralidad de pólizas en un inmueble.

Se extenderá una póliza de abono por cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas, salvo que se trate de suministro por contador o aforo general, en que se formalizará una sola póliza a nombre del propietario o arrendatario.

En el caso de sistemas conjuntos de calefacción o agua caliente, dispositivos para riego de jardines, etc., deberá suscribirse una póliza general de abono independiente de las restantes del inmueble a nombre de la propiedad o comunidad de propietarios.

Si se solicita una sola póliza de abono general para todo el inmueble, sin existencia de pólizas individuales para vivienda, local o dependencia, se aplicarán sobre esta póliza general tantas cuotas de servicio o mínimos como viviendas, locales o dependencias que, susceptibles de abono, se sirvan mediante el suministro general.

Esta modalidad de contratación será una excepción que incluirá a aquellos abonados existentes en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento con este tipo de abono, y a aquellos otros que por circunstancias que aprecie el Ayuntamiento sea de interés su aplicación.

Art. 10. Condiciones de contratación.

Para formalizar la prestación del servicio mediante la correspondiente póliza de abono será necesario presentar en las oficinas del prestador del servicio o del Ayuntamiento, y con carácter previo, la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o NIF del solicitante.
- Domicilio del solicitante a efecto de notificaciones y comunicaciones del servicio.
- Domicilio para el que se solicita el suministro.
- Documentación que acredite la propiedad del inmueble o autorización de su uso por el propietario de éste.

- Datos técnicos del contador.
- Acreditación de haber depositado fianza.

Además, las nuevas acometidas o reformas:

- Boletín del instalador, visados por los servicios de la Administración competente.

- Licencia de apertura para suministro a locales comerciales e industrias.
- Licencia de obra para suministros provisionales a obras.
- Licencia de primera ocupación para suministro a viviendas de nueva construcción.

Art. 11. Duración de la póliza.

Las pólizas tienen la duración que figure en las mismas, y se entenderán prorrogadas por el mismo periodo de tiempo a menos que una de las partes, con un mes de antelación y por escrito, avise de forma expresa a la otra parte el deseo de darla por finalizada. No obstante, si dentro del primer año a contar desde el inicio del suministro el abonado, por cualquier causa, diese por finalizado el contrato, correrán a su costa los gastos causados por esta resolución.

Art. 12. Modificaciones en la póliza.

Durante la vigencia de la póliza ésta se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con las tarifas, que se entenderán modificadas en el importe y condiciones que disponga el Ayuntamiento.

Art. 13. Cesión del contrato.

Como regla general se considera que el abono al suministro de agua es personal y no podrán cederse sus derechos a terceros ni podrán exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente de pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local con las mismas condiciones existentes: En este caso el abonado lo pondrá en conocimiento del prestador del servicio o Ayuntamiento, según corresponda, mediante comunicación escrita que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado.

En caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que se haya de continuar prestando el suministro, seguirá vigente la póliza anterior hasta la extensión de la nueva póliza.

El prestador del servicio o Ayuntamiento, según corresponda, al recibo de la comunicación, deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado, que éste deberá suscribir en las oficinas del prestador o Ayuntamiento. El antiguo abonado tendrá derecho a recobrar su fianza, y el nuevo deberá abonar lo que le corresponda según las condiciones vigentes en el momento del traspaso. En caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del prestador del servicio o Ayuntamiento, además de la del nuevo abonado. El prestador del servicio o el Ayuntamiento podrán, si conviene, sustituir el contador por uno nuevo, que irá a costa del nuevo abonado.

Recíprocamente el prestador del servicio o Ayuntamiento no podrán transferir los derechos derivados de la póliza a no ser que se imponga al nuevo titular la obligación de respetar sus estipulaciones y cuente con la avenencia expresa del

organismo competente de la Administración, comunicándolo por escrito al nuevo abonado.

Art. 14. Subrogación.

Al producirse la defunción del titular de la póliza de abono, el cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos que hubiesen convivido habitualmente, al menos con dos años de antelación a la fecha de defunción podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los sometidos a la patria potestad del difunto ni para su cónyuge. El heredero o legatario podrán subrogarse en la póliza si suceden al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local.

Las personas jurídicas solo se subrogarán en los casos de fusión o absorción.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante, y se formulará mediante nota extendida en la póliza existente, firmada por el nuevo abonado y por el prestador del servicio o representante del Ayuntamiento, según se trate, quedando subsistente la misma fianza.

Art. 15. Rescisión de la póliza.

El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o póliza dará lugar a la rescisión del contrato, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento.

Art. 16. Fianza.

A la contratación de la póliza de abono se formalizará fianza en metálico por cantidad equivalente a la tarifa de consumo mínimo de cuatro trimestres del tipo de uso de la póliza o contrato que se suscriba.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución del contrato, o al corte del suministro, sin que pueda exigir el abonado durante su vigencia que se le aplique a ésta el reintegro de sus descubiertos.

En caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato se procederá a la devolución de la fianza a su titular o a su representante legal.

Si existiese responsabilidad pendiente cuyo importe fuese inferior al de la fianza se devolverá la diferencia resultante.

CAPITULO III

Condiciones del suministro.

Art. 17. Clases de suministro.

El suministro doméstico consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.

El suministro comercial es la aplicación del agua a las necesidades de locales comerciales y de negocios, como oficinas, despachos, tiendas, clínicas, hoteles e industrias en general, cuando el agua no es la base esencial de la actividad que se desarrolla o no intervenga de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

El suministro industrial se produce cuando el agua interviene como elemento fundamental del proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado.

El suministro agrícola es el destinado al riego para la obtención de productos agrícolas, comprendidas las explotaciones industriales de floricultura. Este suministro no se considera de obligada prestación.

Art. 18. Prioridad del suministro.

El objeto prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos agrícolas y de riego o suntuarios se darán en el único caso de que las necesidades de abastecimiento lo permitan.

Cuando la prestación del servicio lo exija, se podrá, en cualquier momento, disminuir e, incluso, suspender el servicio para usos agrícolas y de riego, dado que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico, quedando el Ayuntamiento o prestador del servicio exonerados de responsabilidad civil por falta de los suministros citados, debiendo los abonados a este tipo de suministros proveerse de medios de reserva.

CAPITULO IV

Instalaciones exteriores.

Art. 19. Ejecución de las instalaciones exteriores.

La instalación del ramal de acometida, con sus llaves de maniobra y sus aparatos de medición, será efectuada por el prestador del servicio o Ayuntamiento, según corresponda, con todos los costes a cargo del propietario del inmueble o abonado, quedando de su propiedad el ramal instalado con sus llaves.

Si un abonado solicitase un ramal de acometida especial para su uso, será instalado por el prestador del servicio o Ayuntamiento a cuenta y coste del abonado, previa autorización de la propiedad del inmueble, quedando también propiedad de la finca por accesión.

Art. 20. Acometidas especiales.

Se podrán instalar acometidas para alimentar exclusivamente:

- a) Las bocas de protección contra incendios en las fincas donde los propietarios o abonados lo soliciten, pudiendo el abonado utilizar las bocas de incendio en beneficio de terceros.
- b) Piscinas u otras instalaciones de carácter suntuario.

Art. 21. Acometida divisionaria.

Si un propietario o arrendatario de todo o parte de un inmueble que se provea de agua mediante un contador o un aforo general deseara un suministro por contador divisionario, previa conformidad de la propiedad de la finca, podrá instalarse un nuevo ramal de acometida contratado a nombre de la propiedad de la finca que deberá ser capaz de suministrar, mediante la batería de contadores, a la totalidad de estancias, locales y dependencias de la finca, aunque de momento no se instale más que el contador solicitado.

Art. 22. Acometida independiente.

El arrendatario o copropietario, ocupante de la planta baja del inmueble podrá contratar a su cargo un ramal de acometida para su uso exclusivo, previa autorización del propietario de la finca, pero, a menos que las dimensiones del inmueble aconsejen lo contrario, a través de un mismo muro de fachada no podrán tener entrada más de tres ramales, incluido el contratado por el propietario.

Art. 23. Protección de la acometida.

Después de la llave de registro el propietario o el abonado dispondrán de una protección del ramal suficiente de manera que, en caso de fuga de agua, ésta tenga salida al exterior sin que, por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o

aparatos situados en el interior, sin ningún tipo de responsabilidad por estos hechos para el prestador del servicio o el Ayuntamiento.

En caso de averías, las reparaciones de los ramales de acometida serán siempre efectuadas por el prestador del servicio o el Ayuntamiento, sin perjuicio de su repercusión al causante de estas averías. Las instalaciones y derivaciones que salgan de la llave de paso serán reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonados responsables.

Art. 24. Puesta en carga de la acometida.

Instalado el ramal de acometida el prestador del servicio o Ayuntamiento lo pondrá en carga hasta la llave de registro, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro al reunir las instalaciones interiores las condiciones necesarias.

Pasados ocho días desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida se entenderá que el propietario de la finca o abonado, está conforme con su instalación.

Art. 25. Acometida en desuso.

Finalizado o rescindido el contrato de suministro, el ramal de acometida queda a libre disposición de su propietario, pero si este, dentro de los veinte días siguientes, no comunica fehacientemente al prestador del servicio o Ayuntamiento su intención de que se retire de la vía pública, consignando a tal efecto en la caja del servicio el importe de los gastos que ocasione la citada operación, se entenderá que se desinteresa del ramal de acometida en desuso, pudiendo el prestador del servicio o Ayuntamiento tomar, respecto a éste, las medidas que considere oportunas.

CAPITULO V

Instalaciones interiores.

Art. 26. Ejecución de las instalaciones.

La ejecución de instalaciones nuevas o reforma de las existentes deberá realizarse por instalador autorizado por el organismo correspondiente de la Administración, y habrá de ejecutarse cumpliendo las normas vigentes para instalaciones interiores de suministro de agua, con especial atención a las medidas de seguridad, sanidad y previsión de contingencias por variaciones de presión de suministro.

Art. 27. Inspección de la instalación.

Realizada la instalación, y antes de la conexión efectiva con el ramal de acometida, se verificará por el prestador del servicio o Ayuntamiento a fin de constatar que ha sido ejecutada según normas y cumple las prescripciones del presente Reglamento.

Si de la inspección resultasen deficiencias, se comunicará al propietario para que proceda a su subsanación, sin cuyo requisito no se autorizará el suministro.

Art. 28. Prohibición de mezclar agua de diferentes procedencias.

Las instalaciones correspondientes a cada póliza no podrán ser empalmadas a una red, tubería o distribución de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse ninguna instalación procedente de otra póliza de abono ni mezclar el agua de los servicios con cualquier otro. El abonado instalará los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red.

En casos técnicamente justificados, cuando las instalaciones industriales precisen de suministros propios distribuidos conjuntamente con el agua procedente del servicio, podrá autorizarse la conexión siempre que:

- a) El agua no se destine a consumo humano.
- b) Se adopten medidas técnicamente suficientes según criterio del prestador del servicio o Ayuntamiento para evitar retornos de agua hacia la red pública.

CAPITULO VI

Sistemas de medición.

Sección Primera: Contadores.

Art. 29. Tipo de contador.

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado con resultado favorable, y deberán ser precintados por el organismo de la Administración responsable de dicha verificación, de acuerdo con la normativa en vigor.

La selección del tipo de contador, diámetro y emplazamiento se determinarán por el prestador del servicio o Ayuntamiento de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua vigentes en el momento de la contratación según el tipo de domicilio a suministrar, o en relación con el caudal punta horario previsto en suministros especiales..

En caso de que el consumo real no corresponda al contratado entre las partes y no guarde la debida relación con el que corresponde al rendimiento normal del contador, éste deberá ser sustituido por otro del diámetro adecuado, quedando obligado el abonado a satisfacer los gastos ocasionados.

Art. 30. Instalación del contador.

El contador será instalado bajo supervisión del prestador del servicio o Ayuntamiento y a cargo del abonado, manipulado por los empleados del prestador del servicio o Ayuntamiento y las personas o entidad responsable de su mantenimiento, por lo cual será debidamente precintado. Detrás del contador se instalará una llave de salida que el abonado podrá manipular para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior.

La instalación interior y el contador quedan siempre bajo la custodia, conservación y responsabilidad del obligado, quien se obliga a facilitar a los empleados del prestador del servicio o Ayuntamiento el acceso al contador y a la instalación interior.

Art. 31. Ubicación del contador.

El contador se colocará en un armario de obra construido por el abonado, con las mismas dimensiones y en la forma establecida en las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua vigentes en el momento de la contratación, y deberá estar provisto del correspondiente cierre con llave de tipo universal.

Será accesible desde el exterior de la vivienda o local.

Art. 32. Verificación y conservación de los contadores.

El contador deberá conservarse en buen estado de funcionamiento. El prestador del servicio o Ayuntamiento tendrán la facultad de realizar todas las verificaciones que consideren necesarias y efectuar todas las sustituciones que sean reglamentarias. El abonado tendrá la obligación de facilitar a los representantes y operarios del

prestador del servicio o Ayuntamiento el acceso al contador, siempre y cuando presenten la correspondiente acreditación.

El mantenimiento de los contadores, aforos y acometidas será realizado por el prestador del servicio o el Ayuntamiento. La Ordenanza Fiscal correspondiente fijará el canon de mantenimiento y/o sustitución de los aparatos contadores.

Se considerará mantenimiento y conservación de contadores, acometidas y aforos su vigilancia y reparación, siempre y cuando sea posible, incluido montaje y desmontaje, en su emplazamiento actual, siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, abuso de utilización, catástrofe y heladas.

Art. 33. Suministro con más de un contador.

Si el abonado que tiene un contador general en el servicio quisiese que, sobre la conexión que directa y exclusivamente le abastece, se empalmase otro contador, otorgando a tal efecto una segunda póliza, el prestador del servicio o Ayuntamiento accederán a ello siempre que lo consideren posible, pero no contraerán ninguna responsabilidad si, por insuficiencia de la conexión, los aparatos mencionados funcionasen deficientemente. En caso de que esto ocurriese, el abonado se obliga, bien a solicitar la rescisión de la segunda póliza, bien a colocar una nueva conexión de diámetro adecuado para regularizar el funcionamiento de ambos contadores, asumiendo los gastos que se originen en ambas ocasiones.

Siempre que sobre una conexión haya empalmados dos contadores pertenecientes al mismo abonado que deban actuar bajo una única llave de registro serán solidarios entre si en sus derechos y obligaciones, como formando parte de un contrato único que, por conveniencias del abonado, se hubiese traducido en dos pólizas.

Art. 34. Batería de contadores.

Cuando una sola acometida deba suministrar agua a más de un abonado en un mismo inmueble, deberá instalarse una batería debidamente homologada capaz de montar todos los contadores que precisa todo el inmueble.

En caso de instalación de batería de contadores divisionarios, ésta quedará situada en una habitación de fácil acceso y en planta baja de uso común en el inmueble, dotada de iluminación eléctrica, desagüe directo a la alcantarilla y separada de las otras dependencias destinadas a los contadores de gas y electricidad. Estará ventilada, su puerta deberá ser de una o más hojas que, al abrirse, dejen libre toda la anchura del cuadro. La llave de dichas puertas será de tipo universal.

Cuando se tuviese que proceder a sustituir un contador por otro de diámetro mayor y fuese indispensable ampliar el armario, las obras de adecuación correrán a cargo del abonado.

La instalación de hidropresores u otros elementos de elevación de agua que se conecten en las redes interiores de los edificios deberán ser autorizadas por el prestador del servicio o Ayuntamiento previa solicitud y justificación técnica.

Necesariamente se proveerá de un contador general de control, el cual detectará posibles anomalías en la instalación. Los excesos de consumo que pudieran producirse se liquidarán según la tarifa vigente a cargo del titular del inmueble o comunidad de propietarios, según se trate.

Sección segunda: Aforos.

Art. 35. Aforos.

De forma excepcional podrán autorizarse póliza{ de suministro medidas por aforo.

En este caso el caudal contratado se cobrará por anticipado.

Art. 36. Instalaciones.

Las instalaciones de la finca serán desde la llave de registro a cargo del propietario, que es responsable de su funcionamiento hasta el aforo individual, en su caso, siendo los abonados fraccionarios responsables de la instalación desde su aforo individual y del pago de sus consumos, estando a su cargo, también, la vigilancia y conservación del aparato y la verificación oficial, siempre que sea necesaria.

CAPITULO VII

Consumo y facturación.

Art. 37. Consumo.

El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro, y está obligado a usar las instalaciones propias del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al servicio.

Art. 38. Facturación.

Los importes del suministro se ajustarán a las tarifas vigentes en cada momento, y se referirán al servicio prestado, no pudiendo cobrarse por adelantado, salvo la fianza.

Como excepción, en caso de suministros eventuales de corta duración, se admitirá la liquidación previa de los consumos estimados basándose en el caudal solicitado y el número de horas de utilización, no cobrándose fianza en este caso.

El importe de los suministros por aforos se cobrará por adelantado.

En todo caso se estará a la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.

Art. 39. Anomalías de medición.

Cuando se detecte la parada o mal funcionamiento del aparato de medición, la facturación del periodo actual y regularización de periodos anteriores se efectuará conforme a uno de los siguientes sistemas:

a) En relación a la media de los tres periodos de facturación anteriores a detectarse la anomalía.

b) En caso de consumo estacional, en relación a los mismos periodos del año anterior que hubiesen registrado consumo.

c) Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medición instalado, a prorrateo con los días que hubiese durado la anomalía.

En caso de suministro para usos agrícolas, jardines y otros que permitan el consumo por cálculo o estimación se estará a esta evaluación como base de facturación.

En caso de no poderse efectuar la lectura de la medición del contador por ausencia del abonado, y para evitar la acumulación de consumos en posteriores facturaciones, se facturará igualmente en relación a la media de los tres periodos de facturación del mismo periodo del año anterior que hubiesen registrado consumo.

En aquellos casos en que por error o anomalía de medición se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo contrario, no podrá ser superior a un año.

En el supuesto de consumos facturados a cuenta en base a los criterios de este artículo, y una vez se disponga de lectura de contador correcta, se procederá a compensar de oficio por el prestador del servicio o Ayuntamiento mediante liquidación complementaria.

Art. 40. Verificación.

El abonado y el prestador del servicio o Ayuntamiento tienen derecho a solicitar del organismo competente de la Administración, en cualquier momento, la verificación de los aparatos de medición instalados, sea quien sea su propietario.

Art. 41. Pago.

El pago de los recibos por consumo de agua se realizará al Ayuntamiento, y se hará efectivo por el abonado dentro del plazo hábil para cada periodo de facturación, pudiendo optar por domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo directamente en las oficinas de Recaudación del Ayuntamiento, o en las entidades bancarias o financieras que el mismo autorice.

En los supuestos de domiciliación de pago autorizado por el titular en las que se produzcan devoluciones por causas imputables al mismo, se liquidarán por el servicio de Recaudación Municipal los gastos ocasionados.

CAPITULO VIII

Suspensión del suministro y rescisión del contrato.

Art. 42. Causas de suspensión.

Son causas de suspensión del suministro:

a) Tener pendiente de pago dos o más recibos facturados por consumo de agua, aún cuando no sean consecutivos, una vez transcurridos los periodos voluntarios de cobranza. La falta de pago se presumirá como renuncia al servicio.

b) Incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en el art. 5 de este Reglamento.

Art. 43. Procedimiento de suspensión del suministro.

La suspensión del suministro basada en las causas señaladas en el art. 42 se acordará por el Sr. Alcalde, previa audiencia del interesado, observándose en el procedimiento las siguientes formalidades:

El servicio de Recaudación del Ayuntamiento deberá dar cuenta al abonado por correo certificado, o forma que deje constancia de la notificación, del aviso de corte del suministro y los hechos que motivan este corte, disponiendo el abonado de un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones.

El servicio de Recaudación, o en su caso, el de aguas, comunicarán al Alcalde los hechos que motivan el posible corte del suministro, así como las alegaciones formuladas por el abonado en su defensa para que, previa aprobación de los hechos y estudio de las alegaciones, el Alcalde dicte la resolución procedente, y en caso de ser esta resolución favorable al corte de suministro, la misma se comunicará al prestador del servicio, o empleados correspondientes del Ayuntamiento, quedando éstos autorizados para proceder a la suspensión del suministro.

La suspensión del suministro de agua por el prestador del servicio o Ayuntamiento no podrá realizarse en día festivo u otro en el que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o bien el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron la resolución aprobatoria del corte de suministro.

La notificación de aviso de corte de suministro incluirá, como mínimo, lo siguiente:

- Nombre y dirección del abonado.
- Motivos causantes del posible corte de suministro.
- Plazo para formular alegaciones en su defensa por el abonado.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas del Ayuntamiento o prestador del servicio en las que pueden corregirse las causas que originen el corte.

Si el prestador del servicio o empleados del Ayuntamiento comprueban la existencia de derivaciones clandestinas podrán inutilizarlas inmediatamente, y darán cuenta al Ayuntamiento para que adopte las medidas que estime oportunas.

Art. 44. Renovación del suministro.

Acordada la reanudación del suministro serán de cuenta del abonado todos los gastos ocasionados por el corte efectivo del suministro y los de su reanudación, no haciéndose efectiva la reconexión hasta tanto se haya producido el pago de estos gastos.

Si el corte no llegó a producirse no se liquidará ningún gasto por este concepto.

Art. 45. Resolución del contrato.

Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado las causas por las que se procedió al mismo, el Ayuntamiento o prestador del servicio estarán facultados para resolver el contrato al amparo del art. 1.124 del Código Civil

Art. 46. Retirada del aparato de medición.

Resuelto el contrato el prestador del servicio o Ayuntamiento podrán retirar el contador propiedad del abonado depositándolo a su nombre en la empresa con la que tengan concertada la conservación de éste o, en su caso, lo mantendrá en depósito y a disposición del abonado en las dependencias del Ayuntamiento o del prestador del servicio durante un mes, transcurrido el cual podrán disponer libremente de éste.

Art. 47. Acciones legales.

El prestador del servicio o Ayuntamiento, a pesar de la suspensión del suministro y la rescisión del contrato, podrán entablar todas las acciones civiles y criminales que consideren oportunas en defensa de sus intereses y derechos y en especial la acción penal por fraude.

Asimismo, y en caso de que la suspensión del suministro efectuada por el servicio resultase improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones civiles y criminales que considere oportunas en salvaguarda de sus intereses.

CAPITULO IX

Consultas y reclamaciones.

Art. 48. Consultas e información.

El abonado tiene derecho a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio y del funcionamiento del suministro en el consumo individual, pudiendo solicitar presupuestos previos de instalaciones referentes a la contratación. El prestador del servicio o Ayuntamiento deberán responder todas las consultas formuladas correctamente contestando por escrito las presentadas de tal manera en el plazo máximo de un mes.

Art. 49. Reclamaciones.

El servicio de aguas es un servicio público de competencia municipal y, como tal, está sometido en cuanto a reclamaciones y jurisdicción a la normativa administrativa y jurisdicción contencioso-administrativa y demás normas de aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL.

Por Resolución de Alcaldía se determinará el modelo de póliza-contrato de suministro de agua, ajustándose las condiciones generales a las fijadas en el presente Reglamento.

Todas las referencias hechas en el presente Reglamento sobre "el prestador del servicio o Ayuntamiento" debe entenderse del siguiente modo:

- Se referirá al prestador del servicio exclusivamente cuando el Ayuntamiento tenga contratado el servicio de suministro de agua potable con empresa ajena al Ayuntamiento.

- Se referirá al Ayuntamiento exclusivamente cuando éste gestione directamente el servicio de agua potable.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se concede el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de este Reglamento para que todos aquellos usuarios que dispongan de tomas de agua clandestinas o fraudulentas legalicen las mismas mediante la declaración de alta en el servicio.

Igualmente, y durante el periodo citado en el párrafo anterior, aquellos usuarios con facturaciones pendientes de pago podrán hacer efectivos los mismos sin aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL.

El presente reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor y será de aplicación transcurridos 15 días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. de Palencia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.